

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO <abogadofabianaguirre@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 6:58

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; shirley martinez ovalle <smo_ovalle7@hotmail.com>; rmartinezh@meta.gov.co <rmartinezh@meta.gov.co>

 2 archivos adjuntos (869 KB)

Recurso de reposición en subsidio el de apelación.pdf; Auto Rechaza Demanda.pdf;

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 5000140030072021-00268-00

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FSSES.

DEMANDADO: MONICA JULIETH MARIN RODRIGUEZ Y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.075.329 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.303 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 18 de mayo de 2021, el cual rechaza la demanda por falta de competencia, en los siguientes términos:

Si bien es cierto que el numeral 1 del artículo 28 del CGP, consagra de forma general que la competencia se establece por el domicilio del demandado, también lo es que el numeral 3 de la norma en referencia señala que “[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones” (...)

A diferencia de lo apreciado por el despacho al realizar el estudio del título valor y la carta de instrucciones en el caso puesto bajo estudio, entre las obligaciones a cargo de la parte demandada se encuentra la de efectuar el pago de la cuotas mensuales del crédito educativo en **la ciudad de Villavicencio**, como se logra colegir del **numeral 4 de la carta de instrucciones y compromiso suscrita por los ejecutados**, por lo tanto, el señor Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio es también competente para conocer del asunto de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP.

Por todo lo anterior, le solicito reponer su decisión y pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Finalmente, agradezco acusar recibido del presente comunicado.

Gracias por su atención,

Atentamente,

FABIÁN EDUARDO AGUIRRE PARRADO

Abogado

Cel. 312-4541239

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 5000140030072021-00268-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR FSES.
DEMANDADO: MONICA JULIETH MARIN RODRIGUEZ Y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.075.329 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.303 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 18 de mayo de 2021, el cual rechaza la demanda por falta de competencia, en los siguientes términos:

Si bien es cierto que el numeral 1 del artículo 28 del CGP, consagra de forma general que la competencia se establece por el domicilio del demandado, también lo es que el numeral 3 de la norma en referencia señala que “[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones” (...)

A diferencia de lo apreciado por el despacho al realizar el estudio del título valor y la carta de instrucciones en el caso puesto bajo estudio, entre las obligaciones a cargo de la parte demandada se encuentra la de efectuar el pago de la cuotas mensuales del crédito educativo en **la ciudad de Villavicencio**, como se logra colegir del **numeral 4 de la carta de instrucciones y compromiso suscrita por los ejecutados**, por lo tanto, el señor Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio es también competente para conocer del asunto de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP.

Por todo lo anterior, le solicito reponer su decisión y pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Agradezco su atención,

FABIÁN EDUARDO AGUIRRE PARRADO
C.C. No 80.075.329
T.P. No 239.303 del C.S.J.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda por competencia territorial, toda vez que el lugar de domicilio de la parte demandada (regla general de competencia, numeral 1 artículo 28 CGP) es el municipio de Acacias-Meta, tal y como lo manifestó la parte interesada en escrito de demanda, por lo tanto el Juez competente es el de esa municipalidad y no como lo indicó el extremo activo en el acápite de competencia (numerales 1 y 3 del artículo 28 ibídem); si bien el legislador faculta su escogencia, las dos son excluyentes, máxime cuando dichas competencias se encuentran en lugares diferentes. Estudiadas estas dos reglas, se evidencia que no es posible aplicar la concerniente al numeral 3; el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, puesto que de la lectura de los títulos no se evidencia que se haya pactado la ciudad de Villavicencio como el lugar de cumplimiento de la obligación, lo cierto es que dicho requisito no se pactó en el pagaré, en esa condiciones la regla de competencia a aplicar es la contenida en el numeral 1 del canon mencionado, es por tal motivo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias-Meta (reparto).

Por secretaría envíese las demanda y sus anexos al Juzgado mencionado.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, en los términos del poder conferido como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, META La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO el 19/05/2021 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
